



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00172 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Iván Álvarez Atehortua
Demandado	Francisco Luis Taborda Molina y O.
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Arrimará los instrumentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, comoquiera que el link anexo a la demanda no permite su acceso.

Segundo. Indicará cual es el domicilio del señor Francisco Luis Taborda Molina -art. 82 C.G.P.-.

Tercero: Aportará constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera concomitante o previa a la radicación de la demanda.

Cuarto: Aportará la constancia de la realización de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de83074cf66b522a18df47c966bbb364384916fc032a3221a2d52631416ec29a**

Documento generado en 02/05/2024 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>